

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 084 DE 2022			
FORMA DE CONTRATACIÓN	DIRECTA		
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)	NIT.	891.180.065-2
CONTRATISTA	ROBINSON CONDE VALENCIA	C.C.	7.705.619
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para resolver temas relacionados con los cobros de bonos pensionales por parte de COLPENSIONES para la E.S.E Hospital San Antonio de Gigante (H).		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Códigos 2.1.2.02.02.008.01 denominado "Servicios Personales Indirectos Administrativos y de Apoyo"		
VALOR TOTAL	SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) M/CTE.		
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES contados desde la firma del acta de inicio.		
FECHA DEL CONTRATO	19 DE JULIO DE 2022.		

Los suscritos **LUZ ADRIANA LOSADA PEÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.114.339 expedida en Gigante (H), obrando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**, con domicilio en Gigante Huila, identificado con NIT 891.180.065-2, quien tomó posesión como Gerente mediante Acta de fecha 31 de marzo de 2020, según Decreto número 044 del 27 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía del municipio de Gigante Huila, y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **ROBINSON CONDE VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.705.619 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en nombre propio, con domicilio en Neiva y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral. 2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), por disposición del literal d), numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, una de aquellas entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público, que se encarga preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según la luzes del artículo 194 de la citada Ley 100 de 1993, resulta destacable que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 haya dispuesto que la prestación de

servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo haga a través de personas jurídicas bajo esa conformación jurídica. **3.** Así las cosas y para garantizar el cumplimiento del cometido constitucional antes enunciado, también el legislador les ha dotado de instrumentos ágiles, uno de los cuales fue instituido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que en cuanto hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia contractual por el Derecho privado aunque podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. **4.** Que la E.S.E. Hospital San Antonio, está siendo objeto de cobro de bonos pensionales y otros emolumentos de forma sistemática y reiterada por personal que ha laborado en LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA por parte de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, por ello, es que la E.S.E. frente a esta problemática debe dar contestaciones a los distintos requerimientos y libramientos de pago proferidos, por parte de personal capacitado y experimentado en el tema; por cuanto se avizora que la misma no puede llegar a ser responsable del pago de bonos pensionales. **5.** Por otra parte, se corrobora que muchos de los cobros se realizan por personal vinculado antes de la creación de LA ESE como consecuencia de las certificaciones expedidas por la plataforma CETIL, por ello, también es importante darle un buen uso y manejo a dicho aplicativo. **6.** Por lo anterior, se hace pertinente contratar a una persona natural y/o jurídica, para que asuma lo relacionado con los cobros de los bonos, con el fin de dar una oportuna contestación y defensa buscando exonerar a la entidad de los pagos referidos y por ende lograr que los mismos sean cargados y cobrados a las empresas que realmente adeudan dichos dineros. **7.** Que dado el tipo contractual se evidencia que corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se ajusta a la modalidad de contratación establecida en el artículo 12 CONTRATACIÓN DIRECTA, y en el numeral 1 del artículo 14, el cual indica: "Cuando se trate de contratos intuito persona, de prestación de servicios profesionales, técnicos, apoyo a la gestión, asistenciales o de salud, bien sean personas naturales o jurídicas". Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa. **8.** Que de acuerdo al artículo 14 del Estatuto Contractual, la E.S.E. podrá contratar directamente sin la necesidad de solicitar varias ofertas y sin consideración a la cuantía, por lo tanto, la E.S.E considera apto para la ejecución del contrato, al profesional **ROBINSON CONDE VALENCIA** quien posee título de contador público con especialización en auditoría integral y cuenta con experiencia profesional relacionada superior a dos años, por lo que es idóneo y capacitado para la ejecución del contrato. Conforme a lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios profesionales para resolver temas relacionados con los cobros de bonos pensionales por parte de COLPENSIONES para la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (H). **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** Serán obligaciones de LA E.S.E: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera; **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora; **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y otorgar los poderes generales o especiales a que haya lugar, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan; **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA; **5.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Ejecutar el presente contrato dentro de los términos y facultades que se le han conferido. **2.** Dar cuenta de la ejecución del objeto contractual cuando se le requiera por parte de LA E.S.E. **3.** Hacer presencia en las instalaciones de la entidad según

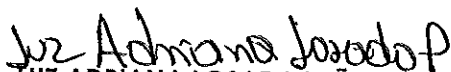
se requiera y se convenga tal actuación. **4.** Actuar conforme las reglas éticas de la profesión y a favor de los intereses de LA E.S.E. **5.** Presentar oportunamente el informe de actividades y la cuenta de cobro con los pagos de seguridad social. **6.** Establecer objetivos claros de trabajo que permitan el no cobro de bonos pensionales en la ESE. **7.** Reunir información que permitan ubicar los datos correspondientes para el no cobro de bonos pensionales. **8.** Responder todos los requerimientos que reciba LA ESE por cuenta de cobro de bonos pensionales. **9.** Realizar asesoramiento en relación con las certificaciones expedidas en El Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados - CETIL. **10.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será DE TRES (3) MESES contado desde la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presupuesto oficial para esta contratación se estimó en la suma de **SEIS MILLONES PESOS (6.000.000) MCTE.** **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** Los cuáles serán cancelados en TRES (03) MENSUALIDADES vencida cada una por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva, atendiendo al cumplimiento de las obligaciones contractuales, acompañadas de la certificación de cumplimiento cabal de los servicios contratados, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente necesarios para el efecto. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H) y a ejecutar en el presente periodo fiscal de la vigencia 2022, con cargo al artículo 2.1.2.02.02.008.01 denominado "Servicios Personales Indirectos Administrativos y de Apoyo", el cual se encuentra respaldado en **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ANEXO.** **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por la Gerente y/o quien este delegue para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que la ESE le asigne, entre las que se encuentran las estipuladas en el Numeral 13.4.3. y siguientes del Estatuto Contractual de la ESE SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias


según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: **a.** El estudio de conveniencia del objeto contratado. **b.** La certificación expedida por el funcionario con atribuciones de jefe de personal dentro de la entidad acerca de la inexistencia dentro de la estructura orgánica de la misma, de personal profesional calificado que desarrolle suficientemente las prestaciones que definen el objeto de este contrato. **c.** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista. **d.** La disponibilidad presupuestal. **e.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al contratista, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, se entenderá como desistimiento del mismo, estando autorizada LA E.S.E. para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN.** Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 010 del 25 de junio de 2014 emanado de la Junta Directiva de la empresa *Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)*", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con su suscripción y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para el inicio de ejecución se requiere del registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo de LA E.S.E. y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizada LA E.S.E. para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Atendiendo a lo prescrito en el Acuerdo No. 010 del 25 de junio de

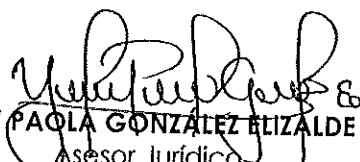
2014 (Estatuto de contratación) en su artículo 13.3.4. se indica que es discrecional la exigencia de las garantías cuando el valor contractual no supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv). Por lo anterior, en atención al análisis de riesgos y valor del contrato, a la presente contratación no se le exigirá constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).

Para constancia se firma por las partes en Gigante (H), a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE


LUZ ADRIANA LOSADA PEÑA
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio

EL CONTRATISTA

ROBINSON CONDE VALENCIA
C.C. 7.705.619 de Neiva (H)


YULY PAOLA GONZALEZ ELIZALDE
Asesor Jurídico
Vo. Bo. Texto Legal – Minuta

